

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE AL NO PODER SER TRAMITADA SEGÚN PROCEDIMIENTO DE LAIP.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de junio del del año dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, la misma fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-528, en la cual la ciudadana MPVC, expresa lo siguiente:

{...} deseo obtener información sobre las siguientes interrogantes:

- 1- La base legal que regule la entrega de una constancia médica.
- 2- Cual es el criterio en el caso que la constancia médica sea extendida a una fecha posterior a la fecha en la cual se gozó de una incapacidad, es decir, si la fecha en que gozó de la incapacidad fue del 3 al 6 de mayo y el médico otorgó la incapacidad posterior firmándola el día 18 de mayo de los corrientes.
- 3- ¿Cual es el proceso de Homologar dicha constancia?
- 4- ¿Cuales serían las sanciones en las que incurriría el personal médico de comprobarse ilegalidad en el otorgamiento de una incapacidad, que no ha sido otorgada dentro de los parámetros legales?
- 5- ¿Cual sería el proceso para denunciarlo?

Fundamento de respuesta a solicitud.

I. El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

II. Tal como la misma solicitante lo expresa, lo que formula es una serie de interrogantes, pero sin requerir en específico documentos o archivos que pudiesen obrar en poder de este Ministerio.

El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) “

Dicho de otra manera por la vía de la LAIP solo se puede requerir información contenida en archivos, bases de datos y todo tipo de registro sea este impreso, óptico o electrónico, y por la vía de derecho de respuesta dirigida al funcionario respectivo se pueden exigir explicaciones o interponer quejas.

III. En su pretendida solicitud, se infiere que la ciudadana MPVC, pudiese tener conocimiento de forma directa o indirecta, de alguna anomalía en el otorgamiento de incapacidades médicas, sin embargo el ordenamiento jurídico salvadoreño, ya prevé circunstancias de ese tipo, y como ya se afirmó no corresponde vía LAIP, resolver sobre estos asuntos, sin embargo se harán referencias genéricas a los numerales contenidos en la solicitud así:

a) Para el caso, del numeral uno, “*La base legal que regule la entrega de una constancia médica*”, la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, ya establece como un derecho de los pacientes recibir en forma verbal y escrita, del prestador de servicios de salud, de manera oportuna, veraz, sencilla y comprensible de acuerdo a su problema, ello por supuesto incluye la denominada “Constancia Médica”

b) En el punto “ Cual es el criterio en el caso que la constancia médica sea extendida a una fecha posterior a la fecha en la cual se gozó de una incapacidad, es decir, si la fecha en que gozó de la incapacidad fue del 3 al 6 de mayo y el médico otorgó la incapacidad posterior firmándola el día 18 de mayo de los corrientes” una constancia médica como tal, emitida por un profesional de la salud, es un documento público del cual se presume legitimidad, sin embargo si consigna datos falsos, ya la legislación penal establece sanciones para este tipo de falsedades, ya sea esta ideológica o material.

c) ¿Cual es el proceso de Homologar dicha constancia? Este Ministerio no realiza ese tipo de trámites ello es competencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es de consultar su normativa interna, para este tipo de procedimientos.

d) ¿Cuales serían las sanciones en las que incurriría el personal médico de comprobarse ilegalidad en el otorgamiento de una incapacidad, que no ha sido otorgada dentro de los parámetros legales? Tanto la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, así como el Código Penal establecen sanciones para este tipo de acciones, el primero en materia administrativa y el segundo en materia de tipo penal.

e) ¿Cual sería el proceso para denunciarlo? Al igual que en ítem anterior, ambas normativas ya establecen el procedimiento para denunciar un ilícito o falta administrativa.

Por tanto fundamentado en las razones legales antes citadas, el suscrito **RESUELVE:**
Hacer del conocimiento de la peticionaria que su solicitud no puede ser tramitada vía Ley de Acceso a la Información, por tratarse de “interrogantes” las que en todo caso ya la legislación salvadoreña, ha señalado maneras de proceder, resultando entonces improcedente la solicitud arriba relacionada. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

